



ACUERDO DE CONCLUSION Y ARCHIVO.

En el Municipio de Acuitzio, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ACUITZIO, MICHOACÁN, JUNIO 2026
AREA DE INVESTIGACIÓN DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL

VISTO.- El estado procesal que guardan el expediente número **CTR/AC/QU/001/2023**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Juan Doroteo Victoriano en fecha 21 de marzo de 2023, ante la Contraloría del Municipio de Acuitzio, Michoacán y esta signado a la Autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este mismo Municipio de Acuitzio, mediante el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023 y el oficio de turno 006 de data 31 de marzo de 2023, esto con la finalidad de iniciar la investigación respectiva y promover las acciones de substanciación y sanción que proceda en contra del **L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, SINDICA DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACAN;** por presuntas faltas administrativas.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad emite los siguientes:

-----RESULTANDO.-----

Con fecha 21 de marzo de 2023, se presentó denuncia en contra la L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, Sindica del Municipio de Acuitzio, Michoacán; ante la Contraloría de Municipio de Acuitzio, Michoacán, por parte del C. JUAN DOROTEO VICTORIANO. (Fojas 01-16)

El día 29 de marzo de 2023, se ratificó firma al C. JUAN DOROTEO VICTORIANO, ante el L. C. GANDHY CORTES MARTINEZ Contralor del Municipio de Acuitzio, Michoacán, de su denuncia presentada ante la misma. (Foja 17 y 18).

Ahora bien con fecha 30 de marzo de 2023, el L. C. GANDHY CORTES MARTINEZ Contralor del Municipio de Acuitzio, Michoacán emitió acuerdo de radicación, así como también oficio de turno 006, este de fecha 31 de marzo de 2023 dirigido a la autoridad investigadora de la contraloría Municipal de Acuitzio, con la finalidad de remitir denuncia y anexos de data 21 de marzo de 2023. (Fojas 19-21).

El día 04 de abril del año 2023, la autoridad investigadora en turno emitió acuerdo de radicación e inicio de investigación respecto de acto u omisiones atribuibles a la L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, en cuanto Sindica Municipal del ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, durante la administración 2021-2024, como también se ordenó girar oficio a L.C. GANDHY CORTES MARTINEZ, L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, C. JUAN DOROTEO VICTORIANO y a diversas dependencias de gobierno. (Fojas 22-24).

Como también en fecha 11 de abril de 2023, mediante el número oficio AI/OIC/025/2023 dirigido a L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, se le dio conocimiento del inicio de investigación y se le solicito proporcionara domicilio dentro del Municipio de Acuitzio, Michoacán; para oír y recibir notificaciones; mismo oficio y el acuerdo de fecha 04 de abril de 2023 fue notificado el día 20 de abril de 2023. (Fojas 25-27).

El día 25 de abril de 2023, se recibió oficio SM/0060/2023, por parte de la Sindica Municipal L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, señalando domicilio dando contestación al número de oficio AI/OIC/025/2023. (Fojas 28 y 29).

A su vez en fecha 25 de abril de 2023, se dictó acuerdo para tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado por la L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ. (Foja 30).

El día 25 de abril de 2023, se entregaron citatorios/avisos a la C. FLORENCIA PIÑÓN GONZÁLEZ conocida de la C. JUAN DOROTEO VICTORIANO, a efecto que este último esperara el día 26 de abril de 2023 a la 15:00 horas y 15:20 horas, a la Autoridad Investigadora en turno para notificar y entregar acuerdo y oficio correspondientes. (Fojas 31 y 32). -----

En fecha 26 de abril de 2023, se notificó mediante instructivo en el domicilio: Calle Topacio, número 261, colonia las peñas, Acuitzio, Michoacán; a la C. FLORENCIA PIÑÓN GONZÁLEZ conocida del C. JUAN DOROTEO VICTORIANO, el acuerdo de fecha 04 de abril de 2023 y el oficio de fecha 11 de abril de 2023. (Fojas 33-36). ----

Asimismo el día 24 de noviembre de 2023, se emitió el oficio AI/OIC/055/2023, dirigido a la L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, para solicitar un informe pormenorizado respecto a todo lo relacionado con la solicitud que realizó el C. JUAN DOROTEO VICTORIANO, referente a la escrituración del predio denominado rustica sin nombre ubicado en la comunidad de las Canoas, Municipio de Acuitzio, Michoacán. (Foja 37). -----

En fecha 10 de enero de 2024, mediante oficio SM/002/2024, se emitió Informe Justificado por parte de la Sindica Municipal L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ, exhibiendo diversos anexos. (Fojas 38-196). -----

Membrete de la Actual Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, Administración 2024-2027. (Foja 197). -----

El día 05 de Junio de 2025, se emitió acuerdo por parte de la actual Autoridad Investigadora, dentro del cual se tuvo por presentado el oficio por parte de la anterior Sindica y se ordenó glosar el contenido y sus anexos, y se tuvo por exhibiendo los anexos 05 y 11, no obstante no se acordó los demás anexos toda vez que no se exhibe dentro de su escrito de cuenta, a su vez se ordenó girar oficio a la actual Sindica para solicitar copias certificadas de la información en relación de la solicitud de que realizó el C. JUAN DOROTEO VICTORIANO. (Foja 198). -----

Como también en fecha 06 de junio de 2025, se giró el oficio AI/OI/005/2025, dirigido y recibido con la misma fecha anterior a la Sindica Municipal de Acuitzio Administración 2024-2027, solicitándole copias certificadas de los anexos faltantes dentro del oficio SM/002/2024, emitido por la anterior sindica. (Foja 199). -----

El día 07 de julio de 2025, se recibió oficio SM/0006/2025, por parte de la Sindica Municipal FANNY VILLA VARGAS, dentro del cual anexaron copias certificadas de las Actas Trigésima y Trigésima Novena sesión ordinarias del H. Ayuntamiento 2015-2018, así mismo mencionado que no se encontraron los documentos restantes solicitados. (Fojas 200- 207). -----

El fecha 15 de agosto de 2025, se emitió acuerdo por parte de la actual Autoridad Investigadora, dentro del cual se tuvo por presentado el escrito de fecha 07 de julio del 2025, mismo que se ordenó glosar al expediente y se tuvo por exhibiendo los anexos como la manifestaciones realizadas. (Foja 208). -----

Asimismo en día 14 de noviembre de 2025, se emitió certificación por parte de esta Autoridad Investigadora. (Foja 209). -----

Para finalizar En fecha 13 de mayo del año 2026, se emito acuerdo de conclusión de diligencias de investigación. (Foja 210). -----

De lo anterior, se procede al análisis de los hechos motivo de la Denuncia presentada por el promovente **C. JUAN DOROTEO VICTORIANO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- De conformidad y con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículo 14, 16 y 109 fracción III, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104,105 de la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 100, párrafos primero y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción II, 4, 8 fracción II, 9 párrafo primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa atribuida a la **L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ.**

SEGUNDO.- Virtud a lo anterior y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

Analizando los documentos que se cuenta y realizando los razonamientos lógicos jurídicos, se puede constatar que el fondo del asunto versa sobre presuntas omisiones de un cumplimiento de contrato de compraventa verbal celebrado en el año 2018 entre el **C. JUAN DOROTEO VICTORIANO** y el **H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO** del aquel entonces, del predio denominado rustico sin nombre ubicado en la comunidad de las Canoas, Municipio de Acuitzio, Michoacán.

Aunado a esto y si bien el quejoso señala que la **L.A. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ** en aquel entonces Sindica del H. Ayuntamiento de Acuitzio, no procedió a realizar la escrituración del predio denominado rustico sin nombre ubicado en la comunidad de las Canoas, Municipio de Acuitzio, Michoacán, a nombre del denunciante cuando este lo solicitó, esta Autoridad colige que **dicha negativa no constituye una falta administrativa**, esto en sentido que analizados los registros contables del mes de enero de 2018, proporcionados por la Tesorería del Municipio de Acuitzio, no existe registro de la aportación por los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la supuesta compra venta, y sumando a esto que no existe contrato de dicha operación por escrito con el **C. JUAN DOROTEO VICTORIANO**, en ese sentido que existe insuficiencia documental que acredite el pago en las arcas Municipales, la servidora pública actuó bajo el Principio de Cautela y Salvaguarda de la Hacienda Pública, esto fundamentado en lo establecido en los numerales 17, fracción III, 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán, así como el artículo 26 párrafo primero del Reglamento Interno del Municipio de Acuitzio, Michoacán; evitando así realizar un acto traslativo de dominio que careciera de soporte contable comprobable.

Bajo ese mismo tenor y con estricto apego a los **principios de legalidad y seguridad jurídica** consagrados en los artículos **14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se determina que los servidores públicos solo pueden actuar conforme a las atribuciones que la ley les confiere expresamente.

Por tanto, no se configura la falta de "incumplimiento de funciones", ya que la servidora pública no se encontraba obligada a convalidar actos (contratos verbales) que no cumplen con la normativa administrativa de transparencia.

Por lo que antecede esta autoridad investigadora considera determinar **que no hay elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, por parte de la L.A. MARÍA ELENA AGUILAR GUTIÉRREZ**, por esta razón el expediente

CTR/AC/QU/001/2023 se da por concluido; dejando a salvo los derechos para que los hagan valer en la instancia y materia legal correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que es de acordarse y se

----- **ACUERDA.** -----

PRIMERO.- Del análisis lógico jurídico efectuado en constancia que integra el sumario en que se actúa, como de los razonamientos expuesto en los anteriores considerandos esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control (OIC) de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán; no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuibles a la **L.A. MARÍA ELENA AGUILAR GUTIÉRREZ**, razón por lo cual se determina que no existe falta administrativa por parte de la servidora pública antes mencionada, virtud a lo anterior y de conformidad al artículo 100 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Michoacán; esta Autoridad Investigadora emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad de sancionar. -----

SEGUNDO.- Notifíquese en el domicilio señalado la presente determinación al **C. JUAN DOROTEO VICTORIANO**. -----

TERCERO.- Gírese oficio a la Contraloría del Municipio de Acuitzio, Michoacán, para el conocimiento del presente acuerdo y realice lo conducente a todo a lo haya lugar. -----

----- **CUMPLASE.** -----

----- Así lo proveyó y firma **LICENCIADO EN DERECHO SALVADOR GOMEZ ANITA TITULAR DEL AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACAN.** -----





EXP. CTR/AC/QU/001/2023

Quejoso: C. Juan Doroteo Victoriano.

En el Municipio de Acuitzio, Michoacán; a 15 de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Dada cuenta con el escrito presentado por la **C. FLORENCIA PIÑÓN GONZALEZ**, dentro del expediente **CTR/AC/QU/001/2023**, ante esta autoridad investigadora. –

I.- Se tiene a la **C. FLORENCIA PIÑÓN GONZALEZ**, por presentado escrito en fecha 12 de junio del 2026 dos mil veintiséis, mismo que se ordena glosar en el expediente **CTR/AC/QU/001/2023**, teniéndose por acordado las manifestaciones realizadas dentro del curso mencionado y los anexos exhibidos; quedando esta autoridad enterada de su contenido ordenándose agregarlo a sus antecedentes, para que surta los efectos legales procedentes. -----

II.- Por lo expuesto en el escrito de fecha 12 de junio de 2026, y la razón levantada por esta autoridad del mismo día; y toda vez que no existe otro domicilio señalado para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Acuitzio, Michoacán, se acuerda notificar por estrados el acuerdo de fecha 08 de junio de 2026, esto con fundamento en los artículos 118, 187, 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades administrativas del estado de Michoacán; y de manera supletoria adjetiva en la materia el artículo 56, fracción III del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán. -----

III.- Gírese oficio al encargado de enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Municipio de Acuitzio, para que realice lo conducente para subir la notificación electrónicamente del acuerdo al sitio Web del Municipio de Acuitzio, esto durante el termino previsto por la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. -----

IV.- De conformidad en los artículos 16, 18, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los numerales 1,2,3, fracción II, 4, 8 fracción II, 90,91,93,94, y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 104, 105 fracción I y 109 Bis de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Salvador Gómez Anita, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Acuitzio, Michoacán. -----



RESPECTO DE: **PRESUNTAS FALTAS EN CONTRA DE LA C. MARIA ELENA AGUILAR GUTIERREZ.**
EXPEDIENTE: **CTR/AC/QU/001/2023.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS.

**C. JUAN DOROTEO VICTORIANO
PRESENTE.**

EN ACUITZIO, MICHOACAN A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES JUNIO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, EL AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 03 FRACION II, 118, 188 Y 190 DE LA LEY DE REPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN; Y DE MANERA SUPLETORIA A LA MATERIA EL ARTICULO 131 FRACCION VIII DEL CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

QUE SIENDO EL DIA 31 DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, FUE RECIBIDA EN LA AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN TURNO, UNA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JUAN DOROTEO VICTORIANO, ESTE SIGNADO POR EL CONTRALOR DE MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACAN. -----

VIRTUD A LO QUE ANTECEDE, EN FECHA 08 OCHO DEL MES DE JUNIO DE 2026, SE EMITIO ACUERDO DE CONCLUSION Y ARCHIVO, Y CON POSTERIORIDAD EL ACUERDO DE DATA 15 DE JUNIO DE 2026; ESTO EN RAZON A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA. -----

EN MERITO DE LO RELATADO EL SUSCRITO ES DE ACORDARSE. -----

I.- HAGASELE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS PRESENTES ACUERDOS ANTES MENCIONADO EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 Y 190 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACAN, COMO ASI EN EL ARTICULO 131 FRACCION VIII DEL CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR MEDIO DE LA CEDULA DE PUBLICACION EN LOS ESTRADOS, POR UN TERMINO DE 03 TRES DIAS HABILES CONTANDOS A PARTIR DE SU FIJACION. -----



LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACAN, EN TERMINOS DE LOS ARTICULO 188 y 190 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACAN, SIENDO LAS 15 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DIA 16 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, DOY FE. LIC. SALVADOR GOMEZ ANITA, TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO. -----



ACUITZIO, MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACION DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL

CERTIFICACION. Acuitzio, Michoacán, siendo las 15 horas con 30 minutos del día 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, la Licenciada María Reyna Díaz Saavedra, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, **HAGO CONSTAR:** Que con esta fecha fue publicada la cedula de notificación, por estrados que se encuentran en el Honorable Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán; dentro del expediente CTR/AC/QU/001/2023 en la que se notifica los proveídos de fecha 08 y 15 ambos del mes de junio del año 2026, emitidos por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en sentido de la razón levantada el día 12 de junio del año en curso, como también del escrito de la misma fecha antes mencionada presentado por la **C. FLORENCIA PIÑON GONZALEZ**, derivado a lo anterior no se encuentra domicilio señalado para oír y recibir notificaciones dentro de este Municipio de Acuitzio, Michoacán, o medio idóneo para ser notificados por parte del **C. JUAN DOROTEO VICTORIANO**, esto de conformidad y con fundamento legal en los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. **Doy fe.**

Autoridad Substanciadora



ACUITZIO, MICH.
2024-2027
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL